REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/73238

Montevideo, 20 ABR. 2010

Secretaria de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa COSDONY S.A. con número de RUT
215441650016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se
propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos
beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción
de una estación de servicio para venta de combustible, y un mini mercado cor
venta de productos en general;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º de
Decreto N° 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Pode
Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;
II) que el proyecto presentado por COSDONY S.A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
COSDONY S.A., tendiente a la construcción de una estación de servicio para

venta de combustible, y un mini mercado con venta de productos en general, por

2º.- Otórgase a la empresa COSDONY S.A., un crédito por el Impuesto al Valor

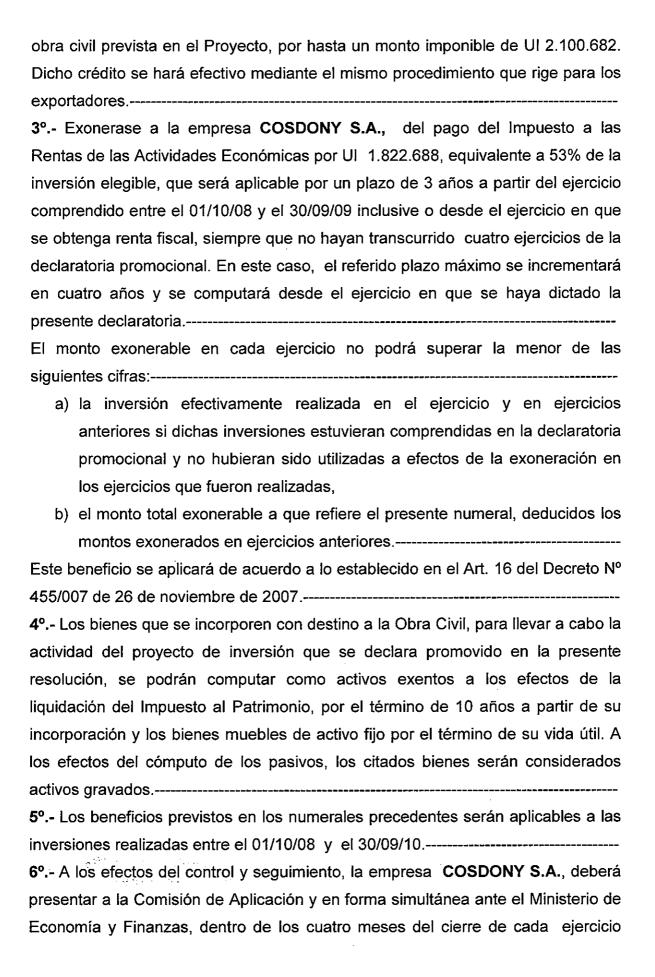
Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la

un monto de UI 3.439.034.-----

SÍRVASE CITAR

97





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.----9º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----

JOSÉ MUJICA Presidente de la República

